

Acta No. DC-123/2023 que Declara Desierto el Proceso “Contratación de Servicios de Consultoría para la Aceleración Comercial de Grupos Asociativos en la Región Norte” de referencia MICM-DAF-CM-2023-0076.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dando continuidad al presente proceso de Compra Menor llevado a cabo por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, de la Avenida 27 de febrero No. 306, Sector Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, a los fines de declarar desierto el proceso de Compra Menor No. **MICM-DAF-CM-2023-0076** para la contratación de “**Contratación de Servicios de Consultoría para la Aceleración Comercial de Grupos Asociativos en la Región Norte**”.

Considerando: Que el lunes veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) fue publicada en el Portal Transaccional y en el Portal de Transparencia Institucional la convocatoria para el proceso de “**Contratación de Servicios de Consultoría para la Aceleración Comercial de Grupos Asociativos en la Región Norte**”.

Considerando: Que fueron invitados un total de seis (06) potenciales oferentes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 50, del Decreto No. 543-12, que establece el mínimo de invitados para las **Compras Menores**: “La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”, siendo invitados las sociedades comerciales que se indican a continuación:

1. **E&E Consultores y Asesores, SRL , RNC 131150502**
2. **Vilorio Enterprises, SRL, RNC 131517072**
3. **L.M.C. Lean Management Consulting, SRL, RNC 132755091**
4. **UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA), RNC 402063525**
5. **Management Consulting Group, SRL, RNC 122012141**



6. Steam, Soluciones Tecnológicas, Asesoría y Mejoramiento, EIRL, RNC 124018082

Considerando: Que hasta las diez de la mañana (10:00 a. m.) del miércoles catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), fecha límite para la recepción de las ofertas, se habían manifestado como interesados los siguientes oferentes:

FECHA	VÍA	RAZON SOCIAL	RNC	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
24/05/2022	Portal	E&E Consultores y Asesores, SRL	131150502	informacion@eyeconsultores.com	809-824-3298
29/05/2022	Portal	Bicomara Comercial, SRL	132417291	bicomaracomercial@gmail.com	849-815-6898
01/06/2023	Portal	STARTUPEDU, SRL	132373782	startup.edu.do@gmail.com	829-619-3168
06/06/2023	Correo/Portal	García Nuñez Consultants Outsourcing, SRL	131439713	anad.nunez@gnconsultants.net anab.nunez@gnconsultants.net	809-977-9158 809-545-0907

Considerando: Que el miércoles catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las once (11: 00 a. m.) de la mañana se realizó la lectura de las ofertas recibidas, de cuyo acto se da constancia en el acta de apertura de ofertas No. **DC-121/2023** del proceso de referencia **MICM-DAF-CM-2023-0076**.

Considerando: Que el pliego de condiciones en la sección **“3.4 Criterios de Calificación de la Propuesta Técnica”** establece que:

La evaluación será realizada basada en calidad y costo, es decir, que la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a prestar, conforme a los requerimientos indicados en los presentes términos y evaluado según los conceptos indicados a continuación.

Para la evaluación de las ofertas y la selección del adjudicatario se considerará la idoneidad de la oferta técnica y el costo de la oferta económica.

La oferta técnica representa un 80% de la calificación a tomar en consideración para la selección del adjudicatario y la oferta económica representa un 20%.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

El puntaje mínimo aceptable para la Oferta Técnica es de 90 puntos. Los Proponentes que obtuviesen un puntaje inferior al señalado como mínimo, serán automáticamente descalificados.

Para la evaluación de las ofertas técnicas se tomarán en cuenta, entre otras consideraciones, la metodología, la experiencia del personal y de la empresa y formación profesional.

Considerando: Que posterior a la apertura de las ofertas, fueron evaluadas las propuestas a los fines de determinar si estas cumplen con las especificaciones establecidas en el Término de Referencia del presente procedimiento, obteniendo como resultado lo siguiente:

No.	Nombre del Oferente	Monto De La Oferta RD\$	Vía de Recepción	Calificación Oferta técnica	Observaciones
1	García Núñez Consultants Outsourcing, SRL	1,109,200.00	Portal Transaccional	98	Supera el mínimo de 90 puntos requeridos en la evaluación de la Oferta Técnica.

Criterios	Puntuación	García Núñez Consultants Outsourcing, SRL
Metodología	30	28
Formación Profesional	30	30
Experiencia	40	40
Total, Calificación	100	98.40
Ponderación	80%	78.40

Considerando: Que la oferta recibida CUMPLE, con el mínimo de 90 puntos requeridos en la calificación de los aspectos técnicos, sin embargo, su oferta económica supera el presupuesto estimado de la contratación en más de un 16%.

Considerando: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones establecen en el artículo 24 lo siguiente:



“Artículo 24.- Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Párrafo I.- En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

Párrafo II.- Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos”.

Considerando: Que Decreto No. 543-12, contenido del Reglamento de aplicación de la citada ley de Compras, en su artículo 101, establece que: **“Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento”.**

Considerando: Que el pliego de condiciones del presente proceso en la sección **“3.7 Declaración de Desierto”**, establece que:

La entidad contratante podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- **Por no haberse presentado Ofertas de los servicios requeridos.**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- Por haberse rechazado, descalificado, o porque no sean convenientes para los intereses nacionales o institucionales, todas las Ofertas o la única presentada. Que la institución detecte que la oferta está sobrevaluada.

En la Declaratoria de Desierto, la Entidad Contratante podrá reabrirlo dando un plazo para la presentación de Propuestas de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido.

Vista: El acta de apertura de ofertas No. **DC-121/2023** del miércoles catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto: El informe de evaluación de ofertas elaborado por el perito del área requirente, de fecha viernes veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por todo lo antes expuesto, se declara **DESIERTO** el presente proceso de Compra Menor para la **“Contratación de Servicios de Consultoría para la Aceleración Comercial de Grupos Asociativos en la Región Norte”** de referencia **MICM-DAF-CM-2023-0076**.

Todo esto en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones y su reglamento de aplicación el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

Arnyela Ledesma

**Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)**

